

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS CULTURALES

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por visitas a museos, exposiciones, bibliotecas, monumentos históricos o artísticos, parques zoológicos y otros centros o lugares análogos, Guardería Infantil y Enseñanzas Especiales especificados en las Tarifas contenidas en el artículo 3º, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Las Tarifas serán las siguientes - euros -

A) PABELLÓN CUBIERTO.

Suprimida por AP 19-12-2005

B) GIMNASIO CASA DE LA CULTURA.

Suprimida por AP 19-12-2005

C) SAUNA.

4 sesiones máximo 30 minutos por sesión.....10.44

D) DEPENDENCIAS DE LA CASA DE LA CULTURA.

DEPENDENCIA	Tasa/día	Tasa/hora	Tasa/mínimo
Teatro Martín Recuerda con trad. simult.	152,57	15,14	79,33
Teatro Martín Recuerda sin trad. simult.	101,64	10,31	50,83
Teatro Martín Recuerda Ensayos	25,46	2,36	7,69
Sala de Plenos Blas Infante	50,83	5,92	25,46
Sala Exposición Pablo Picasso	103,97	10,31	50,83
Sala de Comisiones	24,58	2,86	10,17
Plaza Pública interior (Leones)	50,83	5,92	25,46
LA HERRADURA: CENTRO CIVICO			

Sala Plenos	26,19	2,36	12,91
Videoteca	12,16	1,97	5,71
Resto	11,30	1,62	4,84

El Ilmo. Ayuntamiento podrá exigir depósitos entre 150.25 euros y 12.02 euros, según Dependencia, a los usuarios en concepto de fianza, para responder de posibles daños a las instalaciones.

Estas dependencias se podrán utilizar previa solicitud que habrá de entregarse como mínimo, una semana antes en el Registro Municipal, y sólo para fines socio-culturales.

E) Suprimido.

F) Escuela Municipal de Enseñanza Musical: Suprimida por AP 29-05-2025.

G) Celebración de Bodas Civiles en Instalaciones propiedad del Ayuntamiento..... 113.72

Artículo 4º.- Obligación de pago.

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior,

Artículo 5º.- Lugar y fecha de pago.-

1. Cuota Matrícula: Caja Municipal, previa notificación para ingreso directo, requisito previo para la admisión del alumno en el centro.
2. Cuota Mensual: Recaudación Municipal, del 1 al 10 de cada mes.

Artículo 6.- En lo no previsto en la presente ordenanza, regirá la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento y Ley 39/88 de Haciendas Locales.

MODIFICACIONES:

AP 29/05/2025 (Ord.11º), BOP Granada nº 161 de 26/08/2025.